



## Directora de ONAPI participó en 59° Asamblea de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La participación de la directora general de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la doctora Sandy Lockward, en la 59° Asamblea de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), estuvo dirigida al nuevo “Sistema de Transcripción y Traducción con Inteligencia Artificial” y los beneficios que conlleva su utilización de manera adecuada a las necesidades comunicacionales en la actualidad.

La doctora Lockward, fue parte de la delegación dominicana que integraron la embajadora ante la Organización Mundial del Comercio, Katrina Nauts, el director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), Trajano Santana y miembros del cuerpo diplomático de la República Dominicana, que estuvo en el conclave que se desarrolló desde el 30 de septiembre y hasta el 09 de octubre en la ciudad de Ginebra, Suiza, donde participaron los 192 Estados miembros de la OMPI.

En la asamblea, dentro de los puntos que fueron aprobados por los delegados, estuvo el presupuesto por programas de la OMPI para el bienio 2020-21. Durante ese período, se prevé que los ingresos asciendan a 882.8 millones de francos suizos, un aumento del 6,4% respecto del bienio anterior, a la vez que se estima un gasto total de 768,4 millones, con lo que se obtendrá un excedente previsto de 95,8 millones de francos suizos.

Como también se espera que para el 30 de septiembre del año 2020, el Comité de Coordinación de la OMPI, elija al nuevo Director General, quien desempeñará la función en un periodo de dos años.

La intervención de la directora de ONAPI, estuvo contemplada en el punto 14 de la agenda, referente al “Sistema de Transcripción y Traducción con Inteligencia Artificial”, el cual fue presentado por el director general de la OMPI, Francis Gurry.

“La República Dominicana felicita el excelente trabajo en el desarrollo de esta herramienta tecnológica, que integra la inteligencia artificial a las transcripciones y vídeos relativos a las intervenciones realizadas en esta Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que nos acaba de ser presentado por el Director General. ¡Estamos positivamente impresionados!”, dijo Lockward en su intervención en nombre del país.

Este nuevo sistema de transcripción y traducción, con inteligencia artificial, permite transcribir inmediatamente las intervenciones y hacer búsquedas por



La doctora Lockward junto a O.P. Gupta, director de la Oficina de Propiedad Industrial de la India.



La doctora Sandy Lockward, directora de ONAPI, durante su alocución en 59° Asamblea de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.



Dra. Lockward junto a la directora del Registro Nacional de Costa Rica, Fabiola Varela Mata.

palabras, dentro de los vídeos, siendo entrenada en el reconocimiento de los seis diferentes idiomas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), oficiales de la OMPI, incluyendo diferentes acentos.

“Visualizamos el excelente aporte que resultaría que dicha herramienta, una vez perfeccionada pueda ser puesta a disposición de los países miembros, donde sería de gran utilidad para diversos usos que van desde el seguimiento a debates en Cumbres de Estado, hasta, ¿por qué no?, el seguimiento a debates congresionales y encuentros regionales”, resaltó Lockward, al concluir su intervención en la sede de la OMPI en Ginebra.

La 59° Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, donde participaron más de 1,200 delegados miembros del organismo, entre ellos los representantes del Estado dominicano, se abordaron los desafíos que plantean las nuevas tecnologías para la Propiedad Intelectual y la contribución en la transformación de la base de la política económica de un mundo globalizado.

PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE



**OFICINA PRINCIPAL**  
Av. Los Próceres No. 11,  
Santo Domingo.  
Tel.: 809-567-7474  
Fax: 809-732-7758

**CONTÁCTENOS:**  
Línea de atención al usuario.  
809-732-4447

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**  
Av. Estrella Sadhalá, Edif.  
Antonio Guzmán Fernández.  
Tel.: 809-582-4059  
Fax: 809-583-8437

**MUNICIPIO STO. DGO. ESTE**  
Oficina Regional Este (ORE)  
Autopista San Isidro,  
Plaza Coral Mall,  
2do nivel Local B-66,  
Tel. 809-567-7474 ext. 3000

**SAN FRANCISCO DE MACORÍS**  
Plaza Colonial, Suite 14-B,  
Avenida Antonio Guzmán Fernández  
Tel.: 809-588-2052  
Ext. 3436



















[210] EXP.	[220] FECHA	[511] C.I.	[561] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
E/2019-35625	30/9/2019	41 45	ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ABOGADOS ADOMA (MIXTA)	ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ABOGADOS ADOMA	41-EDUCACIÓN CONTINUA JURÍDICA, TALLERES, DIPLOMADOS, CHARLAS, CONFERENCIAS, MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO INTEGRAL, HUMANO Y ÉTICO, INTERCAMBIOS Y/O ACUERDOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y DESARROLLO DE LA CLASE JURÍDICA EN TODO SU CONTEXTO. 45-SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, ASESORÍA LEGAL EN GENERAL, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, REPRESENTACIONES LEGALES, NEGOCIOS CON ORGANISMOS DE DEFENSA Y/O ASOCIADOS A LAS LEYES, FIRMA DE TRATADOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON PERSONAS FÍSICAS, MORALES ASÍ COMO CON JURISTAS Y RELACIONADOS..
E/2019-37330	11/9/2019	6 19	ECOFLOW	NASSIM ALEJANDRO DINA JIMENEZ	6-METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. 19-MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS..
E/2019-37581	12/9/2019	7 9 12 25 28 41	ITALIKA (MIXTA)	ELEKTRA TRADING AND CONSULTING GROUP, S.A., DE C.V.	7-MAQUINAS, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECANICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES. 9-PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, POR EJEMPLO, LA ROPA DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, LA ROPA ANTIBALAS, LOS CASCOS DE PROTECCION, LOS PROTECTORES DE CABEZA PARA DEPORTES, LOS PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES, LOS TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES, LAS RODILLERAS PARA TRABAJADORES. 12-VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. MOTOCICLETAS. 25-PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA PARA DEPORTES. 28-ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. 41-EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
E/2019-37580	12/9/2019	7 9 12 25 28 41	ITALIKA RACING (MIXTA)	ELEKTRA TRADING AND CONSULTING GROUP, S.A., DE C.V.	7-MAQUINAS, MAQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECANICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES. 9-PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, POR EJEMPLO, LA ROPA DE PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, LA ROPA ANTIBALAS, LOS CASCOS DE PROTECCION, LOS PROTECTORES DE CABEZA PARA DEPORTES, LOS PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES, LOS TRAJES ESPECIALES DE PROTECCION PARA AVIADORES, LAS RODILLERAS PARA TRABAJADORES. 12-VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. MOTOCICLETAS. 25-PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA PARA DEPORTES. 28-ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. 41-EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
E/2019-37285	11/9/2019	9 11	ADIO	DANNY DE JESUS PEREZ MOREL	9-EQUIPOS DE SONIDO, RADIOS, AUDIFONOS, BOCINAS AMPLIFICADAS Y BLUETOOTH. 11-APARATOS DE AIRES ACONDICIONADOS, ABANICOS. .
E/2019-30860	19/8/2019	9 11	GRUPO UNO LED (DENOMINATIVA)	JUAN PABLO BASTERO, FERNANDO ANDRES MONTORFANO, PABLO ERNESTO RODRIGUEZ, RAMON JAVIER MIRANDA	9-APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; APARATOS DE COMUNICACION E INSTRUMENTOS DE COMUNICACION; DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. 11-APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.
E/2019-37562	12/9/2019	9 25 35	BLUNDSTONE (DENOMINATIVA)	Blundstone Australia Pty Ltd.	9-CALZADO DE SEGURIDAD Y PROTECCION. 25-CALZADO INCLUYENDO BOTAS Y ZAPATOS, SUELAS INTERIORES, VESTIMENTA Y SOMBRERERIA. 35-VENTA MINORISTA Y PUBLICIDAD DE CALZADO, BOTAS, ROPA Y SOMBRERERIA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE LA TIENDA EN LÍNEA.
E/2019-14632	3/4/2019	9 35 36 41 42 45	e (MIXTA)	Eventbrite, Inc.	9-SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, A SABER, APLICACIONES MÓVILES PARA PERMITIR A LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS VENDER BOLETOS Y REGISTROS, PROCESAR PAGOS, IMPRIMIR BOLETOS Y RECIBOS, ESCANEAR Y VALIDAR BOLETOS Y REGISTROS, Y RASTREAR LAS VENTAS DIARIAS Y ACTUALES DE EVENTOS MIENTRAS ESTÁN EN EL SITIO (WEB), Y PERMITIR A LOS ASISTENTES DE EVENTOS BUSCAR EVENTOS, COMPRAR ENTRADAS Y REALIZAR EL REGISTRO, ASÍ COMO ACCEDER A INFORMACIÓN RELACIONADA CON EVENTOS EN LOS QUE PUEDAN ESTAR INTERESADOS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA REGISTRO, FACTURACIÓN, VENTA DE ENTRADAS Y VALIDACIÓN EN EVENTOS, CONFERENCIAS, FESTIVALES Y LUGARES; PULSERAS CODIFICADAS ELECTRONICAMENTE PARA REGISTRO, FACTURACIÓN, VENTA DE ENTRADAS Y VALIDACIÓN EN EVENTOS, CONFERENCIAS, FESTIVALES Y LUGARES. 35-BRINDAR SERVICIOS DE REGISTRO DE EVENTOS EN LÍNEA PARA ASISTIR A EVENTOS, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, REUNIONES, REUNIONES DE EX ALUMNOS, FERIAS COMERCIALES, TALLERES, CLASES, EVENTOS SOCIALES Y REUNIONES (SOCIALES); PROMOCIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, EVENTOS EDUCATIVOS, EVENTOS SOCIALES, ESPECTÁCULOS EN VIVO Y ESPECTÁCULOS PARA OTROS; ORGANIZACIÓN DE RESERVAS DE ENTRADAS PARA EVENTOS DE NEGOCIOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE EVENTOS; PROPORCIONAR CONSULTAS EN EL SITIO (WEB) E INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE EVENTOS. 36-SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS, QUE INCLUYEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE EL PAGO DE ENTRADAS PARA EVENTOS Y PROPORCIONAR CONSULTAS EN EL SITIO (LUGAR DEL EVENTO) SOBRE EL PAGO DE ENTRADAS PARA EVENTOS. 41-SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN DE RESERVAS DE ENTRADAS PARA EVENTOS EDUCATIVOS, FESTIVALES, CONFERENCIAS, EVENTOS SOCIALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO Y ESPECTÁCULOS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE RESERVAS DE ENTRADAS DE ENTRETENIMIENTO; PROPORCIONAR CONSULTAS EN EL SITIO E INFORMACIÓN SOBRE RESERVAS DE BOLETOS DE ENTRETENIMIENTO. 42-PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS BUSCAR Y REGISTRARSE PARA ASISTIR A EVENTOS, CONFERENCIAS, FESTIVALES, LUGARES, EVENTOS EMPRESARIALES, EVENTOS EDUCATIVOS, EVENTOS SOCIALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO Y ESPECTÁCULOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS, A SABER, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS PRODUCTORES, PROMOTORES Y ADMINISTRADORES DE EVENTOS GESTIONAR LAS RESERVACIONES Y CALENDARIOS, LIQUIDAR LOS INGRESOS BRUTOS, GESTIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS ASISTENTES Y EVENTOS, Y QUE FACILITA LA VENTA DE BOLETOS PARA EVENTOS POR INTEGRACIÓN CON OTROS PROGRAMAS. 45-SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS Y ENTRADAS PARA EVENTOS.
E/2019-25299	17/6/2019	9 37 38 42	KAPSCH TRAFFICCOM (DENOMINATIVA)	KAPSCH AKTIENGESELLSCHAFT	9-APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, DE NAVEGACION, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; APARATOS DE COMUNICACION E INSTRUMENTOS DE COMUNICACION; DISCOS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACION DIGITAL; APARATOS DE MECANISMO OPERADOS CON MONEDAS; MAQUINAS AUTOMATICAS DE PEAJES, CONTROL DE ESTACIONAMIENTO Y PAGO DE TARIFAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APARATOS DE LOCALIZACION Y NAVEGACION TERRESTRE O POR SATELITE; SISTEMA DE TELEMETRIA Y CONTROL DE TRAFICO ELECTRICO; BARRERAS DE ACCESO CONTROLADAS ELECTRONICAMENTE; SISTEMAS DE VIDEO ELECTRONICO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBJETOS Y SIMBOLOS Y EL SEGUIMIENTO DE OBJETOS; APARATOS DE IDENTIFICACION, TRANSCIPTORES, TRANSDUCEDORES, SOPORTES DE DATOS Y VEHICULOS PARA LA IDENTIFICACION DE OBJETOS Y LA DOCUMENTACION DE DATOS CON TRANSDUCEDORES, TRANSMISORES, RECEPTORES, ANTENAS, UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO Y UNIDADES DE COMUNICACION; SISTEMA ELECTRONICO DE PEAJE, TARIFA E INSTALACION; APARATOS DE COMUNICACION Y CARGA ELECTRONICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO A BORDO (UNIDADES DE A BORDO) PARA LA COMUNICACION CON SISTEMAS E INSTALACIONES ELECTRONICOS DE PEAJE Y TARIFA; COMPONENTES Y COMBINACIONES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. 37-SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION; INSTALACION Y EQUIPOS DE SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SISTEMAS E INSTALACIONES DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PEAJE Y TARIFA. 38-TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTALACIONES DE ALQUILER Y OPERACION DE TELECOMUNICACIONES; PROPORCIONAR ACCESO A LOS SERVIDORES WEB; ARRENDAMIENTO DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS, TELÉFONOS Y TELÉFONOS CELULARES; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES E IMÁGENES; CORREO ELECTRONICO; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA; STREAMING DE DATOS. 42-SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; TOPOGRAFÍA; REDACCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE PROYECTO; CONSULTORÍA Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LOS SISTEMAS TELEMÁTICOS DE TRÁFICO ELECTRÓNICO, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO ELECTRÓNICO, SISTEMAS DE PEAJE ELECTRÓNICO Y SISTEMAS DE TARIFAS ELECTRÓNICAS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE..
E/2019-35997	3/9/2019	9 41	CONOCE Y CUIDA TU PAÍS CON Ernesta Teacher María Teresa Pérez (MIXTA)	MARÍA TERESA PEREZ PAGAN	9-APLICACIÓN MÓVIL. 41-EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, MEDIO AMBIENTE Y CULTURALES..





RESOLUCIÓN No.00104-2019

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Oposición/Reconsideración
Nombre Comercial: Marca de Productos
Res. No.00067 de fecha 24/02/2017
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : GROG IMPERIAL RON DOMINICANO (MIXTA) clase 33

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 10 de abril del 2017, por la entidad comercial ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON), representada por el LICDO. MIGUEL ESTEBAN PEREZ, contra la resolución No.00067 de fecha 24 de febrero del 2017, notificada en fecha 28 de marzo del 2017, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON), por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige la materia. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación por vía administrativa, incoado en fecha 10 de abril del 2017, por la ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON), representada por el LICDO. MIGUEL ESTEBAN PEREZ, contra la resolución No.00067 de fecha 24 de febrero del 2017, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el signo solicitado se encuentra incurso en el artículo 73 numeral 1 literales (b) e) (f) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: REVOKA, la resolución No.00067 de fecha 24 de febrero del 2017, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DENIEGA la solicitud de registro No. 2013-24239 de fecha 30 de agosto del 2013, cuyo solicitante es CONSORCIO TECNO DEAR, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ correspondiente a la marca GROG IMPERIAL RON DOMINICANO (MIXTA) en la clase internacional 33. QUINTO: DISPONE, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el Boletín Oficial de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00105-2019

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Oposición/Reconsideración
Nombre Comercial: Marca de Productos
Res. No.00074 de fecha 24/02/2017
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : GROG VIEJO RON DOMINICANO (MIXTA) clase 33

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 6 de abril del 2017, por las entidades comerciales ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON) y BRUGAL & CO S.A., ambas entidades representadas por el LICDO. MIGUEL ESTEBAN PEREZ, contra la resolución No.00073 de fecha 24 de febrero del 2017, notificada en fecha 23 de marzo del 2017, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON) y BRUGAL & CO S.A., por haberlos interpuesto de conformidad con la Ley que rige la materia. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, los Recursos de Apelación por vía administrativa, incoados en fecha 6 de abril del 2017, uno pro pro ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON, INC., (ADOPRON) y el otro pro BRUGAL & CO S.A., representadas respectivamente por el LICDO. MIGUEL ESTEBAN PEREZ, contra la resolución No.00073 de fecha 24 de febrero del 2017, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el signo solicitado se encuentra incurso en el artículo 73 numeral 1 literales (b) e) (f) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: REVOKA, la resolución No.00073 de fecha 24 de febrero del 2017, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DENIEGA la solicitud de registro No. 2013-24241 de fecha 30 de agosto del 2013, cuyo solicitante es CONSORCIO TECNO DEAR, S.A./OMAR PEDRO TOMAS BROS VASQUEZ correspondiente a la marca GROG VIEJO RON DOMINICANO (MIXTA) en la clase internacional 33. QUINTO: DISPONE, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el Boletín Oficial de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00107-2019

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Nombre Comercial:
Res. No.00034 del 23 de Agosto del 2016
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : TOTAL (DENOMINATIVA) en la clase internacional 4
Vs TOTAL PETROLEO COMPANI

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 21 de septiembre del 2016, por la entidad comercial TOTAL PETROLEO COMPANI y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representado por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00034 de fecha 23 de agosto del 2016, notificada en fecha 1 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto por la entidad TOTAL PETROLEO COMPANI y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representados por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00034 de fecha 23 de agosto del 2016, en virtud de que el recurso de apelación por vía administrativa fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 157 numeral 1) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y por demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00108-2019

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Nombre Comercial:
Res. No.00036 del 23 de Agosto del 2016
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : TOTAL (DENOMINATIVA) en la clase internacional 4
Vs TOTAL PETROLEO DOMINICANO (TOTAL)

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen del recurso de apelación interpuesto en fecha 21 de septiembre del 2016, por la entidad comercial TOTAL PETROLEO DOMINICANO (TOTAL) y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representado por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00036 de fecha 23 de agosto del 2016, notificada en fecha 1 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto por la entidad TOTAL PETROLEO DOMINICANO (TOTAL) y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representados por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00036 de fecha 23 de agosto del 2016, en virtud de que fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 157 numeral 1) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y por demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00109-2019

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Nombre Comercial:
Res. No.00071 del 17 de Junio del 2016
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : TOTALGAS (DENOMINATIVA) en la clase internacional
4 Vs TOTAL GAS DOMINICANO

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto por la entidad TOTAL GAS DOMINICANO y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representados por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00071 de fecha 17 de junio del 2016, notificada en fecha 1 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto por la entidad TOTAL GAS DOMINICANO y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representados por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00071 de fecha 17 de junio de 2016, en virtud de que el recurso de apelación por vía administrativa fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 157 numeral 1) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y por demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el Boletín Informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00110-2019

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Nombre Comercial:
Res. No.00036 del 23 de Agosto del 2016
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : TOTAL (DENOMINATIVA) en la clase internacional 4
Vs LUBRICANTES TOTAL LT.

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen del Recurso de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 21 de septiembre del 2016, por la entidad comercial LUBRICANTES TOTAL LT y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representado por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00036 de fecha 23 de agosto del 2016, notificada en fecha 1 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto por la entidad LUBRICANTES TOTAL LT y el señor RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ, representados por los LICDOS. ANTONIO PALMA LARANCANT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMANUEL CAMILO GARRIDO, contra la resolución No.00036 de fecha 23 de agosto del 2016, en virtud de que fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 157 numeral 1) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y por demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No.00114-2019

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Nombre Comercial:
Resolución No.000154 de fecha 30/4/2009
Dpto. Signos Distintivos

Referencia : CHANEL (Denominativa) Clase internacional 3
vs.
CHANEL DOMINIC (Nombre Comercial)

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la siguiente Resolución, sobre el Recurso de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 5 de junio de 2009, por la entidad comercial CHANEL SARL, debidamente representada por la LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO, contra la Resolución No. 0000154 de fecha 30 de abril de 2009, notificada en fecha 22 de mayo de 2009, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de apelación por vía administrativa, interpuesto en fecha 5 de junio de 2009, por la entidad comercial CHANEL SARL, debidamente representada por la LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO, contra la Resolución No. 0000154 de fecha 30 de abril de 2009, en virtud de que el signo solicitado se encuentra incurso en el artículo 73 numeral 1) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes involucradas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 00115-2019

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación
Emblema
Res. No.00121 del 31 de Marzo del 2016 Departamento de Signos Distintivos

Referencia : EMBLEMA

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras y el Dr. Máximo E. Viñas Flores, Consultor Jurídico, en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la resolución sobre el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 31 de mayo del 2016, por la entidad comercial BARCELO & CO., S. R. L., representada por los LICDOS. EMANUEL MONTAS SANTANA y VALERIA PEREZ, contra la Resolución No. 000121 de fecha 31 de marzo del 2016, notificada en fecha 16 de mayo del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por la entidad comercial RONES FINOS DEL CARIBE S. A., por haberlo interpuesto de conformidad con la ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 31 de mayo del 2016 por la entidad comercial BARCELO & CO. R., representada por los LICDOS. EMANUEL MONTAS SANTANA y VALERIA PEREZ, contra la Resolución No. 000121 de fecha 31 de marzo del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el signo objeto del presente recurso se encuentra incurso en el supuesto previsto en el artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la Resolución No. 000121 de fecha 31 de marzo del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 00116-2019

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial : Cancelación por No Uso
Marca de Productos
Res. No.00033 del 15 de Diciembre del 2016 Departamento de Signos Distintivos

Referencia : CERVEZA BARCELO (DENOMINATIVA)
Clase Internacional 32

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuéllar Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras y el Dr. Máximo E. Viñas Flores, Consultor Jurídico, en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la resolución sobre el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 27 de enero del 2017, por la entidad comercial RONES FINOS DEL CARIBE, S. A. (ROFICA), representada por la LIC. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra la Resolución No. 000503 de fecha 15 de diciembre del 2016, notificada en fecha 12 de enero del 2017, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por la entidad comercial RONES FINOS DEL CARIBE S. A., por haberlo interpuesto de conformidad con la ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 27 de enero del 2017 por la entidad comercial RONES FINOS DEL CARIBE S. A., contra la Resolución No. 000503 de fecha 15 de diciembre del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca recurrida no se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los criterios expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la Resolución No. 000503 de fecha 15 de diciembre del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**RESOLUCIÓN No. 00117-2019****DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**

**Acción Inicial :** CANCELACIÓN por Abandono  
 Res. No.000195 del 28 de abril del 2016  
 Dpto. Signos Distintivos

**Referencia :** BARCELO  
 Nombre Comercial

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, el Dr. Máximo E. Viñas Flores, Consultor Jurídico, en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concieren de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la siguiente resolución sobre el Recurso de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 12 de julio del año 2016, por la entidad **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.** representada por los Licenciados **MARIA DEL PILAR TRONCOSO, VANESSA CABRERA ALMONTE y ALEXANDER RÍOS HERNÁNDEZ** contra la resolución No. 000195 de fecha 28 de abril del año 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos y notificada el día 27 de junio del 2016, cuyo resuelve se copia más adelante. **PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por la entidad **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.** debidamente representada por los Lics. **MARIA DEL PILAR TRONCOSO, VANESSA CABRERA ALMONTE y ALEXANDER RÍOS HERNÁNDEZ** por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 12 de julio del año 2016, por el señor **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.** debidamente representada por los Lics. **MARIA DEL PILAR TRONCOSO, VANESSA CABRERA ALMONTE y ALEXANDER RÍOS HERNÁNDEZ** contra la Resolución No.000195 de fecha 28 de abril del año 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, por no encontrarse el signo cuestionado incurso en una de las prohibiciones del artículo 113 de la Ley 20-00, y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** la Resolución No.000195 de fecha 28 de abril del año 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos en base a las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**  
 DIRECTORA GENERAL  
 OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

**RESOLUCIÓN No.00118-2019****DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**

**Acción Inicial :** CANCELACIÓN por Abandono  
 Registro 114183 del 30 de marzo del 2000  
 Dpto. Signos Distintivos

**Referencia :** GRUPO BARCELO  
 Nombre Comercial

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, el Dr. Máximo E. Viñas Flores, Consultor Jurídico, en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concieren de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la siguiente resolución sobre el Recurso de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 21 de julio del año 2016, por la entidad **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.** representada por la Licenciada **MARIA DEL PILAR TRONCOSO**, contra la resolución No. 000198 de fecha 28 de abril del año 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos y notificada el día 07 de julio del 2016, cuyo resuelve se copia más adelante. **PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por la entidad **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.** debidamente representada por la Lic. **MARIA DEL PILAR TRONCOSO** por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa incoado en fecha 21 de julio del año 2016 por la entidad **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.**, debidamente representada por la Lic. **MARIA DEL PILAR TRONCOSO**, contra la Resolución No. 000198 de fecha 28 de abril del año 2016 emitida por el Departamento de Signos Distintivos, por encontrarse el signo cuestionado incurso en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 113.3 y 119 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: REVOKA** la Resolución No. 000198 de fecha 28 de abril del año 2016 emitida por el Departamento de Signos Distintivos, por encontrarse el signo cuestionado incurso en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 113.3 y 119 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: REVOKA** la Resolución No. 000198 de fecha 28 de abril del año 2016 emitida por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: ORDENA** la cancelación del registro No. 114183 de fecha 30 de marzo del 2000, cuyo titular es **BARCELO & CO., C. POR A.** correspondiente al nombre comercial **GRUPO BARCELO QUINTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**  
 DIRECTORA GENERAL  
 OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

**RESOLUCIÓN No.00119-2019****DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**

**Acción Inicial :** CANCELACIÓN por no uso  
 Marca de Productos  
 Res. No.000383 del 30 de Agosto del 2016 Departamento de Signos Distintivos

**Referencia :** RON BARCELÓ 151  
 (DENOMINATIVA) Clase Internacional 33

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras y el Dr. Máximo E. Viñas Flores, Consultor Jurídico, en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concieren de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la resolución sobre el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 14 de octubre del 2016 por la entidad comercial **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.**, representada por la **LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**, contra la Resolución No. 000383 de fecha 30 de agosto del 2016, modificada en fecha 29 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por la entidad comercial **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.**, por haberlo interpuesto de conformidad con la ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 14 de octubre del 2016 por la entidad comercial **RONES FINOS DEL CARIBE, S. A.**, titular del certificado de registro No. 146479 de fecha 30 de abril del 2004, correspondiente a la marca **RON BARCELÓ 151 (DENOMINATIVA)**, en la clase internacional 33, debidamente representada por la **LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO**, contra la Resolución No. 000383 de fecha 30 de agosto del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la parte recurrente no demostró un uso efectivo en el comercio del signo cuestionado; por lo que se encuentra incura en el supuesto previsto en el artículo 93 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** la Resolución No. 000383 de fecha 30 de agosto del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos con la emienda realizada en el Considerando 5 de la presente resolución. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**  
 DIRECTORA GENERAL  
 OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

**RESOLUCIÓN No.00121-2019****DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**

**Acción Inicial:** CANCELACIÓN  
 Nombre Comercial  
 Res. No.000233 de fecha 17 de junio de 2016  
 Dpto. Signos Distintivos

**Referencia:** TOTAL (DENOMINATIVA) en la clase internacional 4 Vs  
 TOTALFINA DOMINICANA

La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz Contreras, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concieren de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 28 de julio de 2016, por la entidad comercial **TOTALFINA DOMINICANA SRL**, debidamente representada por su Gerente el señor **RAFAEL LEONIDAS ARBU VALDEZ** y el señor **RAFAEL LEONIDAS ARBU VALDEZ**, representados por los LICDOS. **ANTONIO PALMA LARANCUENT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMMANUEL CAMILO GARRIDO**, contra la resolución No.000233 de fecha 17 de junio de 2016, notificada en fecha 12 de julio de 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. **PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válido el Recurso de Apelación por vía administrativa de fecha 28 de julio de 2016 interpuesto por la entidad comercial **TOTALFINA DOMINICANA, SRL** y el señor **RAFAEL LEONIDAS ARBU VALDEZ**, por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el Recurso de Apelación por vía administrativa, interpuesto en fecha 28 de julio de 2016, por la entidad comercial **TOTALFINA DOMINICANA, SRL** y el señor **RAFAEL LEONIDAS ARBU VALDEZ**, representado por los LICDOS. **ANTONIO PALMA LARANCUENT, CRISTIAN BOLIVAR MENDOZA HERNANDEZ y NELSON EMMANUEL CAMILO GARRIDO**, contra la Resolución No.000233 de fecha 17 de junio de 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el nombre comercial **TOTALFINA DOMINICANA** se encuentra incurso en la causal de irreputabilidad prevista en el artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial al crea confusión o error, así como se evidencia un riesgo de asociación que afecta al público consumidor y los medios comerciales y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** la resolución No.000233 de fecha 17 de junio de 2016, dada por el Departamento de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**DRA. RUTH A. LOCKWARD R.**  
 DIRECTORA GENERAL  
 OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

**EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.ONAPI.GOB LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE APELACIONES, EMITIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL.**

<b>No. Resolución</b>	<b>Fecha</b>	<b>Recurso</b>	<b>Signo recurrente</b>	<b>Signo recurrido</b>
0028-2019	11.04.2019	Apelacion	CUBANACAN (DENOMINATIVA)	CUBA (DO no registrada)
0076-2019	25.07.2019	Apelacion	ETIQUETA RECTANGULAR DYNAMIC RIBBON (FIGURATIVA)	AGUA ETAM (MIXTA)
0077-2019	25.07.2019	Apelacion	LAPONTAN PROFARMA (MIXTA)	PONSTAN (DENOMINATIVA)
0078-2019	25.07.2019	Apelacion	LAPONTAN (MIXTA)	PONSTAN (DENOMINATIVA)
0080-2019	25.07.2019	Apelacion	P2011-0141 (Patente)	
0081-2019	25.07.2019	Apelacion	DOLOPAL (DENOMINATIVA)	DIOPAL (DENOMINATIVA)
0092-2019	29.08.2019	Apelacion	PACKAGIN SOLUTIONS PACKSOL	PACKSOL
0093-2019	29.08.2019	Apelacion	FOCUS YOUR MIND	
0094-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG ESPECIAL RON DOMINICANO (MIXTA)	
0095-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG RON DOMINICANO (MIXTA)	
0096-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG BLANCO RON DOMINICANO (MIXTA)	
0097-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG DORADO RON DOMINICANO (MIXTA)	
0098-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG RESERVA RON DOMINICANO (MIXTA)	
0099-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG SOLERA RON DOMINICANO (MIXTA)	
00100-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG PREMIUM RON DOMINICANO (MIXTA)	
00101-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG AÑEJO RON DOMINICANO (MIXTA)	
00102-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG SUPERIOR RON DOMINICANO (MIXTA)	
00103-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG LEYENDA RON DOMINICANO (MIXTA)	
00104-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG IMPERIAL RON DOMINICANO (MIXTA)	
00105-2019	29.08.2019	Apelacion	GROG VIEJO RON DOMINICANO (MIXTA)	
00107-2019	29.08.2019	Apelacion	TOTAL PETROLEO COMPANI	TOTAL (DENOMINATIVA)
00108-2019	29.08.2019	Apelacion	TOTAL PETROLEO DOMINICANO (TOTAL)	TOTAL (DENOMINATIVA)
00109-2019	29.08.2019	Apelacion	TOTAL GAS DOMINICANO	TOTALGAZ (DENOMINATIVA)
00110-2019	29.08.2019	Apelacion	LUBRICANTES TOTAL LT	TOTAL (DENOMINATIVA)
00114-2019	12.09.2019	Apelacion	CHANEL (DENOMINATIVA)	CHANEL DOMINIC
00115-2019	12.09.2019	Apelacion	EMBLEMA, Reg. No. 402502	
00116-2019	12.09.2019	Apelacion		CERVEZA BARCELO (DENOMINATIVA)
00117-2019	12.09.2019	Apelacion		BARCELO, Reg. No. 60805
00118-2019	12.09.2019	Apelacion		GRUPO BARCELO, Reg. No. 114183
00119-2019	12.09.2019	Apelacion		RON BARCELO 151 (DENOMINATIVA)
00121-2019	12.09.2019	Apelacion	TOTALFINA DOMINICANA	TOTAL (DENOMINATIVA)

# RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

Resolución Núm. 000284

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida el recurso de oposición interpuesto por **TBL LICENSING, LLC**, debidamente representada por los **LICDOS. JESÚS MARÍA TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de febrero del 2019, por **TBL LICENSING, LLC**, titular de la denominación **TITAN** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por los **LICDOS. JESÚS MARÍA TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-49838, de fecha 13 de diciembre de 2018, correspondiente a la marca **TITAN** (DENOMINATIVA) clase internacional 25, cuyo titular es **INDUSTRIAS PETROQUIM, S.A.**, debidamente representada por la **LIC. SUGELY MILAGROS FIGUEROA RODRÍGUEZ**, por ostentar el registro de la parte demandante un derecho oponible en base al uso de su signo **TITAN**, para calzados en territorio nacional y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro Núm. 2018-49838 de la marca **TITAN** (DENOMINATIVA), clase internacional 25, solicitada por **INDUSTRIAS PETROQUIM, S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000297

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA** representado en la persona del **LIC. DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la presente acción en nulidad de fecha 25 de marzo del 2019, por el **MINISTERIO DE HACIENDA** representado en la persona del **LIC. DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 248800 de fecha 03 de abril del 2018 cuyo titular es **AEVALUE INVESTMENT, S.R.L.**, correspondiente a la marca **QUINIELA**.



**DEPORTIVA AEVALUE (MIXTA)** clase internacional 41, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), d) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, artículo No. 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro No. 248800 de fecha 03 de abril del 2018, cuyo titular es **AEVALUE INVESTMENT, S.R.L.**, correspondiente a la marca **QUINIELA**.



**DEPORTIVA AEVALUE (MIXTA)** clase internacional 41. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000300

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, representado en la persona del **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, representado en la persona del **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 357744 de fecha 22 de mayo del 2013, correspondiente al nombre comercial **PALE MAS IDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), b) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 357744 de fecha 22 de mayo del 2013, correspondiente al nombre comercial **PALE MAS IDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000314

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **MEGA LABS, S.A.**, debidamente representada por **ADELIN BEATRIZ VILLALOBOS NINA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 17 de diciembre del 2018 por **MEGA LABS, S.A.**, titular del registro núm. 50770 de fecha 17 de diciembre del 1990, que ampara la marca **TENARON** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por **ADELIN BEATRIZ VILLALOBOS NINA**, contra la solicitud de registro núm. 2018-25878 de fecha 22 de junio del 2018, correspondiente a la marca **TENON** (MIXTA), clases internacionales 3 y 5, solicitada por **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS MIGUEL PEREYRA, ASERET ROQUE GUERRA y KARINA CALCAÑO JIMÉNEZ**, por haber coexistencia pacífica de ambas marcas en el mercado por un período mayor a 5 años, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** el registro de la marca **TENON** (MIXTA), clases internacionales 3 y 5, solicitada por **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000315

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LINETTE UREÑA CAMILO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 12 de diciembre del 2018, por **LINETTE UREÑA CAMILO**, contra el registro núm. 172762 de fecha 18 de marzo del 2009, que ampara la marca **HEPASIL B-COMPLEX** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es **INTERFARMA CORPORATION**, debidamente representada por el **LIC. CÉSAR RUIZ CASTILLO**, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, o bien motivos justificados para la falta del mismo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del registro núm. 172762 de fecha 18 de marzo del 2009, que distingue la marca **HEPASIL B-COMPLEX** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es **INTERFARMA CORPORATION**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000316

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **HENKEL AG & CO. KGAA**, debidamente representado por los **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de febrero de 2019 por **HENKEL AG & CO. KGAA**, titular del registro Núm. 10569 de fecha 05 de diciembre de 1988, correspondiente a la marca **PALETTE** (DENOMINATIVA) clase internacional 3, debidamente representada por los **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra la solicitud de registro Núm.2018-46339 correspondiente a la marca **PALETTE** (DENOMINATIVA) clase internacional 3, solicitada por **HAAS MULTISERVICES, TU SOLUCION, S.R.L.**, por existir en el caso un riesgo de confusión, resultando aplicable la disposición contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de marca Núm. 2018-46339, correspondiente a la marca **PALETTE** (DENOMINATIVA) para productos de la clase internacional 3, efectuada por **HAAS MULTISERVICES, TU SOLUCION, S.R.L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000318

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 18 de septiembre de 2018, por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra el registro Núm. 77973 de fecha 15 de febrero de 1996, que ampara a la marca **INSADOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS UNION, S.A.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 77973 de fecha 15 de febrero de 1996, que ampara a la marca **INSADOL** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS UNION, S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000320

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **GOLDMAN SACHS GROUP, INC.**, debidamente representada por las **DRAs. TANIA M. CASTILLO BAEZ**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **GOLDMAN SACHS GROUP, INC.**, en fecha 25 de febrero de 2019, debidamente representada por la **DRa. TANIA M. CASTILLO BAEZ**, contra la resolución Núm.00515 de fecha 07 de diciembre de 2018, que resuelve la acción en cancelación interpuesta por **GOLDMAN SACHS GROUP, INC.** por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm.00515, correspondiente al nombre comercial **GOLDMAN CAPITAL**, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 07 de diciembre de 2018. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000321

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por **F. GAVINA & SONS, INC.**, debidamente representada por las **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **F. GAVINA & SONS, INC.**, en fecha 02 de mayo de 2017, debidamente representada por las **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra la resolución Núm.00089 de fecha 24 de febrero de 2017, correspondiente a la marca **CAFÉ LA LLAVE** (DENOMINATIVA) clase internacional 30, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm.00089, correspondiente a la marca **CAFÉ LA LLAVE** (DENOMINATIVA) clase internacional 30, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 24 de febrero de 2017. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



Resolución Núm.000322

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representado por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad en base al registro Núm. 283015 de fecha 13 de noviembre del 2009, interpuesta en fecha 03 de diciembre de 2018, por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representada por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**, contra el registro Núm. 204476 correspondiente a la marca **COROTOS (MIXTA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**, por no haber demostrado la mala fe y haber sido interpuesta fuera del plazo establecido por el artículo 92, Numeral 5) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000323

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representado por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 03 de diciembre de 2018, por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representada por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**, contra el registro Núm. 232814 correspondiente a la marca **COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS (MIXTA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**, por no haber demostrado la mala fe y por ser la parte impugnada titular de un derecho consolidado sobre la marca **COROTOS**, resultando imponible el registro de la parte impugnante y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000324

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representado por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 03 de diciembre de 2018, por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representada por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**, contra el registro Núm. 232816, correspondiente a la marca **COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS (MIXTA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**, por no haber demostrado la mala fe y por ser la parte impugnada titular de un derecho consolidado sobre la marca **COROTOS**, resultando imponible el registro de la parte impugnante y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000325

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representado por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad en base al registro Núm. 283015 de fecha 13 de noviembre del 2009, interpuesta en fecha 03 de diciembre de 2018, por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representada por las **LICDAS. GLEIBYS CRUZ TAVERAS, FERNANDO ABREU HAHN y JORGE LORA OLIVARES**, contra el registro Núm. 204531 correspondiente a la marca **COROTOS (DENOMINATIVA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**, por no haber demostrado la mala fe y haber sido interpuesta fuera del plazo establecido por el artículo 92, Numeral 5) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000327

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. MARY FERNANDEZ RODRIGUEZ, LILLY ACEVEDO GOMEZ y GABELLA VILLANUEVA PAULINO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 12 de febrero de 2019, por **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. MARY FERNANDEZ RODRIGUEZ, LILLY ACEVEDO GOMEZ y GABELLA VILLANUEVA PAULINO**, contra el registro Núm. 389748 de fecha 30 de agosto de 2011, que ampara a la marca **BIFIDUS REGULARIS (DENOMINATIVA)** clase internacional 29, cuyo titular es **COMPAGNIE GERVAIS DANONE**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 389748 de fecha 30 de agosto de 2011, que ampara a la marca **BIFIDUS REGULARIS (DENOMINATIVA)** clase internacional 29, cuyo titular es **COMPAGNIE GERVAIS DANONE**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000328

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **ESPUMADOS, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL CÁCERES y DIANA FRANCISCO DÍAZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 13 de mayo de 2019, por **ESPUMADOS, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. ANA ISABEL CÁCERES y DIANA FRANCISCO DÍAZ**, contra el registro Núm. 200441 de fecha 11 de enero de 2013, que

ampara a la marca **COLCHONES ROMANCE RELAX (MIXTA)** clase internacional 20, cuyo titular es **ESPUMAS SANTANDER, S.A.S.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 20041 de fecha 11 de enero de 2013, que ampara a la

marca **COLCHONES ROMANCE RELAX (MIXTA)** clase internacional 20, cuyo titular es **ESPUMAS SANTANDER, S.A.S**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000329

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso interpuesta por la **LICDA. LINETTE I. UREÑA CAMILO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de febrero del 2019, por la **LICDA. LINETTE I. UREÑA CAMILO**, contra el registro Núm. 186735 de fecha 15 de abril del 2011, que ampara la marca **CHOCOCAL-3D FORTE (DENOMINATIVA)**, clase internacional 30, cuyo titular es **INTERFARMA CORPORATION**, representada en la persona del **LICDO. ORLANDO GARCÍA VALVERDE**, por no haber demostrado la parte impugnada un uso de su marca en el comercio que se circunscriba a los requisitos estipulados en el artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás multirrazones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del registro Núm. 186735 de fecha 15 de abril del 2011, que ampara la marca **CHOCOCAL-3D FORTE (DENOMINATIVA)**, clase internacional 30, cuyo titular es **INTERFARMA CORPORATION**, representada en la persona del **LICDO. ORLANDO GARCÍA VALVERDE**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000330

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación interpuesta por **ALSTONE GROUP, S.R.L.**, debidamente representada por las **LICDAS. PAOLA CHECO PENA y NICOLE MARIE RODRIGUEZ**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 20 de febrero del 2019, por **ALSTONE GROUP, S.R.L.**, titular del registro Núm. 325856 de fecha 20 de diciembre del 2011, correspondiente nombre comercial **GUÍAS DE RESTAURANTES BOCAO G&B**, debidamente representado por las **LICDAS. PAOLA CHECO PENA y NICOLE MARIE RODRIGUEZ DE SOTO**, contra el Registro Núm.524821 de fecha 26 de septiembre del 2018, correspondiente al nombre comercial **DE OLEO MADE COME UN BOCAO**, cuyos titulares son los señores **RAMON ELIAZAR DE OLEO TAVERAS y JHAYRO ZUZANA MADE**, por no ser susceptible el signo impugnado a causar confusión con respecto del signo de la parte impugnante, no operando la prohibición del artículo 114 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000331

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el LIC. **DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 242673 de fecha 31 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **SUPER PALÉ LEIDISA (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **CENTRO DE COBRANZA INTEGRALES (CECOIN) S.R.L.**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), ii) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 242673 de fecha 31 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **SUPER PALÉ LEIDISA (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **CENTRO DE COBRANZA INTEGRALES (CECOIN) S.R.L.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000332

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el LIC. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro No. 357743 de fecha 22 de mayo del 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MÁS LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro No. 357743 de fecha 22 de mayo del 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MÁS LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000333

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el LIC. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 228876 de fecha 17 de marzo de 2016, correspondiente a la marca **EXTRA PALE LOTEKA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 228876 de fecha 17 de marzo de 2016, correspondiente a la marca **EXTRA PALE LOTEKA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, S.R.L.**, **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000334

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representado por las LICIDAS, **GLEIBYS CRUZ TAVERAS**, **FERNANDO ABREU HAHN** y **JORGE LORA OLIVARES**, **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 03 de diciembre de 2018, por **MARCEL ENRIQUE MARTINEZ ESPAILLAT**, debidamente representada por las LICIDAS, **GLEIBYS CRUZ TAVERAS**, **FERNANDO ABREU HAHN** y **JORGE LORA OLIVARES**, contra el registro Núm. 212817 correspondiente a la marca **COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS (MIXTA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**, por encontrarse el signo solicitado incurrido en la prohibición contenida en el artículo 73 literal n) de la Ley 20-00, conforme a las consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ANULA** el registro de la marca **COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS (MIXTA)** clase internacional 16 y 35, cuyo titular es **SCM VENTURES AB**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000335

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, debidamente representado por su Ministro, el LICDO. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad, interpuesta en fecha 25 de marzo de 2019, por el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, debidamente representado por su Ministro, el LICDO. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 213496 de fecha 15 de agosto de 2014, correspondiente a la marca **LOTFEDOM (MIXTA)** Clase Internacional 41, cuyo titular es **PEDRO MARIA FIGUEROA GUILAMO**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000336

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por **HERMINIO ANTONIO ALBERTY LEON**, debidamente representada por el LIC. **NEARCO E. CAMPAGNA**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 04 de marzo de 2019, por **HERMINIO ANTONIO ALBERTY LEON**, titular del registro núm. 42405 de fecha 15 de septiembre de 1992, correspondiente al nombre comercial **ESTRATEGIA, S.A.**, debidamente representada por el LIC. **NEARCO E. CAMPAGNA**, contra el registro núm. 531740 de fecha 30 de noviembre de 2018 correspondiente al nombre comercial **ESTRATEGISTA**, cuyo titular es **ALEXIS RAFAEL SANCHEZ JOHNSTON**, debidamente representado por el LIC. **LIAMEL M. RAMÍREZ**, por no poseer el nombre comercial impugnado suficientes elementos que le permitan diferenciarse del nombre comercial oponente, siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, encontrándose incurrido en la prohibición contenida en el artículo 114 de la Ley 20-00, y conforme a los demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro núm. 531740 de fecha 30 de noviembre de 2018, correspondiente al nombre comercial **ESTRATEGISTA**, cuyo titular es **ALEXIS RAFAEL SANCHEZ JOHNSTON**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000337

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA** debidamente representado por el LIC. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la presente acción en cancelación, incoada en fecha 20 de marzo del 2019, por el **MINISTERIO DE HACIENDA** debidamente representado por el LIC. **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 499900 de fecha 12 de febrero del 2018 cuyo titular es **GRUPO ATLANTIDA, S.R.L.**, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MILLONARIA LA PEGUE**, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MILLONARIA LA PEGUE**, por encontrarse el signo cuestionado incurrido en la prohibición del artículo 73 literal n) de la Ley 20-00, y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm.499900 de fecha 12 de febrero del 2018 cuyo titular es **GRUPO ATLANTIDA, S.R.L.** correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MILLONARIA LA PEGUE**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000338

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el SR. **DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 198639 de fecha 30 de noviembre de 2012, correspondiente a la marca **MEGA QUINIELA EXACTA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 198639 de fecha 30 de noviembre de 2012, correspondiente a la marca **MEGA QUINIELA EXACTA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000339

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el SR. **DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 352882 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **QUINIELA EXTRA LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 352882 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **QUINIELA EXTRA LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000340

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el SR. **DONALD GUERRERO ORTIZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 352286 de fecha 04 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **QUINIELA MAS LODOE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 352286 de fecha 04 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **QUINIELA MAS LODOE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ÁLVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000341

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el **SR. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 176159 de fecha 15 de septiembre de 2009, correspondiente a la marca **MEGA TRIPLETA EXACTA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 176159 de fecha 15 de septiembre de 2009, correspondiente a la marca **MEGA TRIPLETA EXACTA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000342

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el **SR. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 353002 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA EXTRA LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 353002 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA EXTRA LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000343

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el **SR. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, **DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 352994 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MAX LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 352994 de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente al nombre comercial **TRIPLETA MAX LDE**, cuyo titular es **INGRID IDELKA REYNOSO ALVAREZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000344

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE**, debidamente representada por las **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPÚLVEDA**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de noviembre de 2018, por **CITY SIGHTSEEING LIMITED**, titular del registro Núm. 258687 de fecha 16 de mayo de 2019, correspondiente a la marca **CITYSIGHTSEEING (MIXTA)** clase internacional 35 y 39, debidamente representada por las **LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPÚLVEDA**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-16345 de fecha 24 de abril de 2018, correspondiente a la marca **CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE (MIXTA)** clase internacional 39, solicitada por **JUAN CARLOS PAIS FERNANDEZ**, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro de la marca **CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE (MIXTA)** clase internacional 39, solicitada por **JUAN CARLOS PAIS FERNANDEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000345

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro por el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ** contra el registro Núm. 213661 de fecha 15 de agosto de 2014, correspondiente a la marca **LOTFEDOM PALE (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **PEDRO MARIA FIGUEROA GUILAMO**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 213661 de fecha 15 de agosto de 2014, correspondiente a la marca **LOTFEDOM PALE (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **PEDRO MARIA FIGUEROA GUILAMO**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000346

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 242671 de fecha 31 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **TRIPLETA MILLONARIA LEIDSA (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **CENTRO DE COBRANZA INTEGRAL (CECOIN) S.R.L.**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 242671 de fecha 31 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **TRIPLETA MILLONARIA LEIDSA (MIXTA)** clase internacional 41, cuyo titular es **CENTRO DE COBRANZA INTEGRAL (CECOIN) S.R.L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000347

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por **SUPLIDORA CLIPS, SRL**, debidamente representada por la **LICDAS. CARLOS E. SUEB LOZANO Y RAFAEL FELIPE ECHAVARRIA**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 19 de febrero de 2019, por **SUPLIDORA CLIPS, SRL**, titular del registro Núm. 187232 de fecha 02 de mayo de 2011, correspondiente a la marca **FREGOLIM (MIXTA)**, clase internacional 3, debidamente representado por los **LICDAS. CARLOS E. SUEB LOZANOS Y RAFAEL FELIPE ECHAVARRIA**, contra el registro Núm. 255116 de fecha 01 de diciembre de 2016, correspondiente a la marca **FRESCOLIM (DENOMINATIVA)** clase internacional 3, cuyo titular es **HEIDI MARELA PINEDA FERDOMO Y ANA MIREYA ABREU CANAAN**, por existir en el caso un riesgo de confusión resultando aplicable la disposición prohibitiva contemplada en el literal a) del artículo 74 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 255116 de fecha 01 de diciembre de 2016, correspondiente a la marca **FRESCOLIM (DENOMINATIVA)** clase internacional 3, cuyo titular es **HEIDI MARELA PINEDA FERDOMO Y ANA MIREYA ABREU CANAAN**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000357

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 228874 de fecha 17 de marzo de 2016, correspondiente a la marca **EXTRA TRIPLETA LOTEKA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 228874 de fecha 17 de marzo de 2016, correspondiente a la marca **EXTRA TRIPLETA LOTEKA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000358

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro, el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, SEGUNDO: **ACOGÉ** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, debidamente representado por su Ministro el **LICDO. DONALD GUERRERO ORTIZ**, contra el registro Núm. 172951 de fecha 18 de marzo de 2009, correspondiente a la marca **MEGA TRIPLETA SAJAMA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**, por vulnerar las disposiciones del artículo 73, 1), n) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, 53 de la Constitución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DECLARA** la nulidad del registro Núm. 172951 de fecha 18 de marzo de 2009, correspondiente a la marca **MEGA TRIPLETA SAJAMA (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es **LOTEKA, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000359

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **CARTERA INVERSIONES INTERNATIONAL HOLDING**, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONS C. SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 06 de febrero de 2018, por **CARTERA INVERSIONES INTERNATIONAL HOLDING**, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONS C.**, contra el registro Núm. 130227 de fecha 15 de septiembre de 2002, que ampara a la marca **BDO (DENOMINATIVA)** clase internacional 36, cuyo titular es **STICHTING BDO**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 130227 de fecha 15 de septiembre de 2002, que ampara a la marca **BDO (DENOMINATIVA)** clase internacional 36, cuyo titular es **STICHTING BDO**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm.000360

**PRIMERO: DECLARA** buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación, interpuesta por **FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO, INC.**, debidamente representada por el **SR. FRANCISCO JOSE CAMACHON RIVAS** y el **LICDO. NEFFALI SANTANA MENDEZ**. **SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo la presente acción en cancelación, interpuesta por **FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO INC.**, debidamente representadas por el **SR. FRANCISCO JOSE CAMACHON RIVAS** y el **LICDO. NEFFALI SANTANA MENDEZ**, contra del registro Núm. 531677, de fecha 29 de abril del 2018, correspondiente al nombre comercial **FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO FEDOTAE**, cuyo titulares son **ASOCIACION DOMINICANA DE TAEKWON-DO IFE, ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA DAJABON ASOTABON, ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA MONTE CRISTI ASOTANCRI Y ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA DE ELIAS PINA ASOTAENA**, por ser contrario al artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 531677 de fecha 29 de abril del 2018, cuyos titulares son **ASOCIACION DOMINICANA DE TAEKWON-DO IFE, ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA DAJABON ASOTABON, ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA MONTE CRISTI ASOTANCRI Y ASOCIACION DE TAEKWON-DO DE LA PROVINCIA DE ELIAS PINA ASOTAENA**, correspondiente al nombre comercial **FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO FEDOTAE**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el Boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159, de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


Resolución Núm. 000361

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.A. (LAM)**, debidamente representada por la **LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 31 de mayo del 2019, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.A. (LAM)**, debidamente representada por la **LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**, contra el registro Núm. 118195 de fecha 28 de febrero del 2001, que ampara la marca **EFFEXIN (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **SR. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ GÓMEZ**, representada en la persona de **LIC. WILTON RUBIO RAMÍREZ**, por no haber demostrado la parte impugnada un uso de su marca en el comercio que se circunscribe a los requisitos estipulados en el artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del registro Núm. 118195 de fecha 28 de febrero del 2001, que ampara la marca **EFFEXIN (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **SR. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ GÓMEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución Núm. 000362

**PRIMERO: DECLARA** en cuanto a la forma, regular y v. el presente recurso de oposición, interpuesto **PRODUCTOS FAMILIA, S.A.**, debidamente representen por la **LICDA. MAGDALENA ALMONTE**. **SEGUN RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de opos. interpuesto en fecha 14 de marzo de 2019, por **PRODUCCION**

**FAMILIA, S.A.**, en base a la denominación debidamente representada por la **LICDA. MAGDALENA ALMONTE**, contra la solicitud de marca Núm. 2018-2753 fecha 19 de diciembre de 2018, correspondiente a la r

 (MIXTA) Clase Internacional 3, cuyo titular **YOHANNA SANTANA MERCEDES**, por no demostrar parte impugnante ostentar un mejor derecho sobre el cuestionado siendo descartada la prohibición establecida artículo 74 literal b) de la Ley Núm.20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA**

inscripción de la marca **AROMA DUO AROMAX (MIXTA)** Clase Internacional 3, cuyo titular es **YOHANNA SANTANA MERCEDES**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:**

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
284	14/6/2019	OPOSICION	TITAN	TBL LICENSING, LLC
297	5/7/2019	NULIDAD	QUINIELA DEPORTIVA AEVALUE	MINISTERIO DE HACIENDA
300	5/7/2019	CANCELACION	PALE MAS LDE	MEGA LABS, S.A.
314	12/7/2019	OPOSICION	TENA	MEGA LABS, S.A.
315	12/7/2019	CANCELACION POR NO USO	HEPASIL B-COMPLEX	LINETTE UREÑA CAMILO
316	12/7/2019	OPOSICION	PAULETT	HENKEL AG & CO. KGAA
318	12/7/2019	CANCELACION POR NO USO	INSADOL	THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
320	12/7/2019	RECONSIDERACION	GOLDMAN CAPITAL	GOLDMAN SACHS GROUP, INC.
321	12/7/2019	RECONSIDERACION	CAFÉ LA LLAVE	F. GAVIÑA & SONS, INC.
322	12/7/2019	NULIDAD	COROTOS	MARCEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESPAILLAT
323	12/7/2019	NULIDAD	COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS	MARCEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESPAILLAT
324	12/7/2019	NULIDAD	COROTOS,	MARCEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESPAILLAT
325	12/7/2019	NULIDAD	COROTOS	MARCEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESPAILLAT
327	19/7/2019	CANCELACION POR NO USO	BIFIDUS REGULARIS	SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
328	19/7/2019	CANCELACION POR NO USO	COLCHONES ROMANCE RELAX	ESPUMADOS, S.A.
329	19/7/2019	CANCELACION POR NO USO	CHOCOCAL-3D FORTE	LICDA. LINETTE I. UREÑA CAMILO
330	19/7/2019	CANCELACION	DE ÓLEO MADE CÓMETE UN BOCAO	ALSTONE GROUP, S.R.L.
331	19/7/2019	CANCELACION	SUPER PALÉ LEIDSA	MINISTERIO DE HACIENDA
332	19/7/2019	CANCELACION	TRIPLETA MÁS LDE	MINISTERIO DE HACIENDA
333	19/7/2019	CANCELACION	EXTRA PALE LOTEKA	MINISTERIO DE HACIENDA
334	19/7/2019	NULIDAD	COROTOS COMPRA Y VENDE LO QUE QUIERAS	MARCEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESPAILLAT
335	19/7/2019	CANCELACION	LOTEDOM	MINISTERIO DE HACIENDA
336	19/7/2019	CANCELACION	ESTRATEGISTA	HERMINIO ANTONIO ALBERTY LEON
337	19/7/2019	CANCELACION	TRIPLETA MILLONARIA LA PEGUE	MINISTERIO DE HACIENDA
338	19/7/2019	CANCELACION	MEGA QUINIELA EXACTA	MINISTERIO DE HACIENDA
339	19/7/2019	CANCELACION	QUINIELA EXTRA LDE	MINISTERIO DE HACIENDA
340	19/7/2019	CANCELACION	QUINIELA MAS LODOE	MINISTERIO DE HACIENDA
341	19/7/2019	CANCELACION	MEGA TRIPLETA EXACTA	MINISTERIO DE HACIENDA
342	19/7/2019	CANCELACION	TRIPLETA EXTRA LDE	MINISTERIO DE HACIENDA
343	19/7/2019	CANCELACION	TRIPLETA MAX LDE	MINISTERIO DE HACIENDA
344	19/7/2019	OPOSICION	CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE	CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE
345	19/7/2019	CANCELACION	LOTEDOM PALE	MINISTERIO DE HACIENDA
346	19/7/2019	CANCELACION	TRIPLETA MILLONARIA LEIDSA	MINISTERIO DE HACIENDA
347	26/7/2019	NULIDAD	FRESCOLIM	SUPLIDORA CLIPS, SRL
357	26/7/2019	CANCELACION	EXTRA TRIPLETA LOTEKA	MINISTERIO DE HACIENDA
358	26/7/2019	NULIDAD	MEGA TRIPLETA SAJAMA	MINISTERIO DE HACIENDA
359	26/7/2019	CANCELACION POR NO USO	BDO	CARTERA INVERSIONES INTERNATIONAL HOLDING
360	2/8/2019	CANCELACION	FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO FEDOTAE	FEDERACION DOMINICANA DE TAEKWONDO, INC
361	2/8/2019	CANCELACION POR NO USO	EFFEXIN	LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A., (LAM)
362	2/8/2019	OPOSICION	AROMA DUO AROMAX	PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
363	2/8/2019	OPOSICION	AROMA PLUS 2 EN 1 AROMAX	PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
364	2/8/2019	CANCELACION	MEGA PALE SAJAMA	MINISTERIO DE HACIENDA